Naciones Unidas A/C.6/78/SR.28

# Asamblea General
Septuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
11 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

## Sexta Comisión

**Acta resumida de la 28ª sesión**
Celebrada en la Sede (Nueva York) el viernes 27 de octubre de 2023 a las 15.00 horas

*Presidenta*: Sra. Lungu (Vicepresidenta) . . . . . (Rumania)

## Sumario

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73º y 74º (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (http://documents.un.org).

*En ausencia del Sr. Chindawongse (Tailandia), la Sra. Lungu (Rumania), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.*

**Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73º y 74º** (*continuación*) (A/78/10)

1. **La Presidenta** invita a la Sexta Comisión a continuar su examen de los capítulos I a IV, VIII y X del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 74º período de sesiones (A/78/10).

2. **La Sra. Cupika-Mavrina** (Letonia), hablando sobre el tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", dice que la elevación del nivel del mar es una cuestión transregional sobre la que la comunidad internacional debe adoptar medidas colectivas de inmediato a fin de hallar la solución más apropiada para todos, pero, lo que es más importante, para los países más afectados. Su delegación está de acuerdo con la conclusión de los miembros del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, reflejada en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10), de que la cuestión tendrá grandes repercusiones en la población de muchas zonas y que guarda una relación directa con la paz y la seguridad. Ya es evidente que el cambio climático promoverá la competencia por los recursos vitales y alimentará la tensión en algunas regiones. La elevación del nivel del mar tendrá una repercusión en la seguridad hídrica de las comunidades costeras, la producción agrícola, la infraestructura y los servicios de desarrollo social. Con respecto a la cuestión de los regímenes *sui generis,* es vital tener en cuenta la voz de los Estados situados a baja altitud y los pequeños Estados insulares en desarrollo, expuestos a los mayores riesgos como consecuencia de la elevación del nivel del mar, a fin de hallar la mejor solución en caso de pérdida de territorio, que vendría precedida por una pérdida de hábitat y de medios de vida. La elevación del nivel del mar es un problema causado enteramente por los seres humanos, y los países que más han contribuido al problema todavía no han sentido las consecuencias de sus acciones.

3. Las cortes y los tribunales internacionales desempeñan un papel importante en la aclaración de las normas aplicables que rigen la conducta de los Estados y otros agentes a la hora de afrontar las causas y las consecuencias de la crisis climática. En ese sentido, la delegación de Letonia acoge con beneplácito la aprobación, a iniciativa de Vanuatu, de la resolución 77/276 de la Asamblea General, en la que la Asamblea decidió solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático. También acoge con beneplácito la solicitud de una opinión consultiva sobre el cambio climático y el derecho internacional presentada al Tribunal Internacional del Derecho del Mar por la Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional. El 15 de septiembre de 2023, Letonia, en tanto que Estado ribereño y en consonancia con el valor que concede al orden internacional basado en normas, presentó sus observaciones orales ante el Tribunal con respecto a esta última solicitud. Letonia también presentaría una declaración escrita a la Corte Internacional de Justicia acerca de la opinión consultiva solicitada por la Asamblea.

4. **El Sr. Herrera** (Argentina), hablando sobre el tema "Principios generales del derecho", dice que su delegación acoge con agrado el proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura y considera que es importante contar con un proyecto de conclusiones que tenga por objeto aclarar el ámbito de aplicación de los principios generales del derecho, el método para identificarlos y su relación con otras fuentes del derecho internacional. La delegación de la Argentina coincide con la opinión de la Comisión de Derecho Internacional, expresada en su comentario al proyecto de conclusión 1 (Alcance), de que los principios generales del derecho a los que se hace referencia en el Artículo 38, párrafo 1 *c*), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, analizados a la luz de la práctica de los Estados, la jurisprudencia de las cortes y tribunales y la doctrina, constituyen una de las fuentes del derecho internacional. La delegación también está de acuerdo con la afirmación que figura en el proyecto de conclusión 2 (Reconocimiento) de que, para que los principios generales del derecho existan, deben ser reconocidos por la comunidad internacional, y apoya el uso de la expresión "comunidad internacional", que figura en el artículo 15, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para sustituir la expresión anacrónica "naciones civilizadas", contenida en el Artículo 38, párrafo 1 *c*), del Estatuto, como se expresa en el comentario al proyecto de conclusión 2.

5. En el proyecto de conclusión 3 (Categorías de principios generales del derecho), la Comisión de Derecho Internacional indica que, además de los principios generales del derecho derivados de sistemas

jurídicos nacionales, existen otros que pueden formarse en el sistema jurídico internacional. Esa segunda categoría es una cuestión delicada sobre la que es necesario proceder con la mayor cautela. En su comentario al proyecto de conclusión 3, la Comisión de Derecho Internacional afirma que la redacción "pueden formarse" se utiliza para la segunda categoría con el objeto de introducir una mayor flexibilidad en la disposición, reconociendo que no hay consenso sobre la existencia de la segunda categoría de principios generales del derecho. En su comentario al proyecto de conclusión 7 (Identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional), la Comisión observa que varios de sus miembros plantearon la preocupación de que no había suficiente práctica de los Estados, jurisprudencia o doctrina que respaldara plenamente la existencia de la segunda categoría, lo que hacía difícil establecer una metodología clara para identificar esos principios. A modo de ver de la delegación de la Argentina, esa metodología requiere mayores precisiones y detalles. Por ejemplo, en el proyecto de conclusión 7, párrafo 2, la Comisión de Derecho Internacional indicó que en el párrafo 1 del proyecto de conclusión, en que se fija el criterio para determinar la existencia de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, se entiende sin perjuicio de la cuestión de la posible existencia de otros principios de ese tipo, sin brindar mayores detalles.

6. La delegación de la Argentina comparte los proyectos de conclusión 4, 5 y 6, referidos a la metodología para determinar la existencia de principios generales del derecho que se derivan de los sistemas jurídicos nacionales, y destaca, en particular, que el análisis comparativo de los sistemas jurídicos nacionales debe ser amplio y representativo e incluir a diferentes regiones del mundo. A la delegación también le parecen adecuados el proyecto de conclusión 8, que dispone que las decisiones de cortes y tribunales internacionales, en particular las de la Corte Internacional de Justicia, relativas a la existencia y el contenido de principios generales del derecho, constituyen un medio auxiliar para la determinación de dichos principios, y el proyecto de conclusión 9, que dispone que la doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones puede ser también un medio auxiliar para la determinación de principios generales del derecho.

7. Refiriéndose al tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", el orador dice que su delegación cree que la Comisión de Derecho Internacional es el órgano competente para considerar los aspectos jurídicos de esta cuestión. El tema es de una gran relevancia, pues la elevación del nivel del mar afecta enormemente a las regiones costeras, en particular en los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es el marco jurídico aplicable al tema, pues constituye el marco fundamental que regula todas las actividades en los océanos y los mares. En ese sentido, el punto de partida para la medición de los espacios marítimos sujetos a jurisdicción nacional son las líneas de base, donde la línea de base normal es la línea de bajamar a lo largo de la costa. A ese respecto, la delegación de la Argentina coincide con otros Estados Miembros en que la Convención puede interpretarse de forma tal que aborde efectivamente la elevación del nivel del mar, al tiempo que observa que la Comisión de Derecho Internacional debe proceder con cautela en cuanto a la preparación de una declaración interpretativa sobre la Convención que sirva de base para futuras negociaciones entre los Estados partes, como propusieron varios miembros del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional.

8. En relación con los efectos de la elevación del nivel del mar en los límites de los espacios marinos, una vez que las líneas de base y los límites exteriores de los espacios marítimos de un Estado ribereño o archipelágico han sido debidamente determinados de conformidad con lo dispuesto en la Convención, instrumento que también refleja el derecho internacional consuetudinario, no se debería exigir que esas líneas de base y límites exteriores se reajusten en caso de que el cambio del nivel del mar afecte la realidad geográfica de la costa. La delegación de la Argentina coincide con la observación de los Copresidentes del Grupo de Estudio de que el principio de cambio fundamental en las circunstancias (*rebus sic stantibus*), no es aplicable a los acuerdos que establecen fronteras, tal como dispone la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

9. La delegación de la Argentina coincide con los llamados de algunos miembros del Grupo de Estudio a la prudencia respecto de la aplicación del principio de *uti possidetis iuris* en el contexto de la elevación del nivel del mar, pues ese principio es aplicable exclusivamente en el contexto de la sucesión de Estados. A ese respecto, la delegación toma nota de la observación de la Copresidenta de que no se trata de que la Comisión de Derecho Internacional examine la aplicabilidad del principio de *uti possidetis iuris* a las fronteras marítimas en el contexto de la elevación del mar, sino de poner de relieve la importancia que se concede a la preservación de las fronteras existentes a

efectos de estabilidad jurídica y prevención de conflictos.

10. Con relación al tema “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”, el orador dice que su delegación tomó nota de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes” en su programa de trabajo y celebra la designación de un Relator Especial sobre el tema. Su delegación espera que la Comisión de Derecho Internacional delimite claramente su objetivo y arroje claridad y precisión sobre los interrogantes que el tema plantea. A ese respecto, la Comisión debería limitarse a analizar aquellos instrumentos internacionales no vinculantes suscriptos por sujetos de derecho internacional, esto es, Estados u organismos internacionales. La delegación de la Argentina coincide con otras delegaciones en que resultaría de utilidad cambiar el nombre del tema a “Los instrumentos internacionales jurídicamente no vinculantes”, reservándose el término “acuerdos” para instrumentos jurídicamente vinculantes a fin de evitar confusiones terminológicas.

11. **El Sr. Nagano** (Japón), hablando sobre el tema “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”, dice que, en vista de la importancia que el Japón da al fortalecimiento del estado de derecho entre las naciones, su delegación acoge con beneplácito los planes de la Comisión de Derecho Internacional para conmemorar su 75º período de sesiones en 2024, que ofrecerían una oportunidad para mejorar el diálogo entre ella y los Estados Miembros. La delegación también toma nota de la inclusión del tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes” en el programa de trabajo de la Comisión y aguarda con interés las deliberaciones sobre el tema.

12. Pasando al tema “Principios generales del derecho”, el orador dice que su delegación celebra que la Comisión de Derecho Internacional haya aprobado en primera lectura el proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho y los comentarios conexos. Como se afirma en el proyecto de conclusión 2, la comunidad internacional debe reconocer un principio general del derecho para que este exista. A ese respecto, la delegación del Japón está de acuerdo con la explicación que la Comisión de Derecho Internacional da en el comentario al proyecto de conclusión 6 de que la transposición al sistema jurídico internacional de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo no es automática. La delegación toma nota de la divergencia de opiniones, tanto entre los miembros de la Comisión de Derecho Internacional como entre los Estados Miembros, acerca de la existencia de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional y de las preocupaciones que se plantean en relación con la metodología para identificar esos principios. Además, la Comisión de Derecho Internacional debería aclarar mejor la distinción entre los principios generales del derecho y el derecho internacional consuetudinario en los comentarios al proyecto de conclusiones.

13. El tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional” es apremiante para la comunidad y tiene implicaciones para la paz y la seguridad en todo el mundo, dadas las amenazas inminentes que la elevación del nivel del mar supone para muchos países, incluidos los Estados insulares. La estabilidad y la previsibilidad jurídicas basadas en el derecho internacional constituyen los fundamentos en que los Estados deben basarse para abordar los desafíos que plantea la elevación del nivel del mar. Por ese motivo, debe mantenerse la primacía de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que dispone el marco jurídico para todas las actividades en los océanos y los mares, con el objetivo de preservar y desarrollar el orden marítimo sobre la base del derecho internacional. La delegación del Japón acoge con beneplácito los progresos realizados por la Comisión en el examen de la cuestión de la estabilidad jurídica en relación con la elevación del nivel del mar. Teniendo en cuenta la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema y la práctica de los Estados, como la aprobación de la Declaración sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante la Elevación del Nivel del Mar derivada del Cambio Climático por parte de los líderes del Foro de las Islas del Pacífico, el Japón ha adoptado oficialmente la posición de que es permisible preservar las líneas de base y las zonas marítimas existentes establecidas de conformidad con lo dispuesto en la Convención, pese al retroceso de las líneas de costa causado por el cambio climático.

14. **La Sra. Lee** Young Ju (República de Corea), hablando sobre el tema “Principios generales del derecho”, dice que su delegación acoge con beneplácito la aprobación en primera lectura por la Comisión de Derecho Internacional del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho y sus comentarios. La oradora tiene la esperanza de que la Comisión, al incorporar en el proyecto de conclusiones los comentarios y observaciones formulados por los Estados Miembros, lleve su labor sobre el proyecto a una conclusión exitosa. Se ha de encomiar a la Comisión de Derecho Internacional por sus esfuerzos por asegurarse de que el proyecto de conclusiones refleje el derecho internacional contemporáneo actualizando las expresiones anacrónicas, en particular la expresión “naciones civilizadas”, que ha sustituido por

"comunidad internacional". La delegación de la República de Corea observa que había opiniones diferentes entre los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, los estudiosos y los Gobiernos sobre la categoría adicional de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional que se prevé en el apartado b) del proyecto de conclusión 3 (Categorías de principios generales del derecho) y en el proyecto de conclusión 7 (Identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional). A ese respecto, la delegación solicita a la Comisión que, a fin de proporcionar respaldo adicional para la existencia de esa categoría, aborde más detalladamente la preocupación de que su introducción podría desdibujar la distinción entre el derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho. Además, la frase "intrínseco al sistema jurídico internacional" utilizada en el párrafo 1 del proyecto de conclusión 7 no es clara. Cabe cuestionar si los ejemplos que se presentan en el comentario a ese párrafo, en particular para el principio de *uti possidetis*, son ejemplos apropiados de principios generales del derecho intrínsecos al sistema jurídico internacional.

15. Con respecto al tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", la delegación de la República de Corea aprecia la presentación del documento complementario (A/CN.4/761) del primer documento temático preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, así como la publicación de una selección bibliográfica (A/CN.4/761/Add.1). Las solicitudes de opiniones sobre las cuestiones relacionadas con las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático que estaban pendientes ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Interamericana de Derechos Humanos aumentarán, sin duda, la importancia de la labor de la Comisión sobre el tema. La delegación espera que ese trabajo resulte útil para articular respuestas normativas a fin de abordar esa cuestión crucial.

16. Si bien la delegación mencionó anteriormente la necesidad de abordar el tema en términos de *lex ferenda* además de en términos de *lex lata*, también es importante tratar el tema basándose en la práctica generalizada de los Estados a fin de elaborar medidas más coherentes y eficaces para abordar la cuestión de la elevación del nivel del mar. Dado el avance gradual de la elevación del nivel del mar, es posible que la Comisión necesite estructurar sus deliberaciones de manera más sistemática, basándose en las distintas fases de ese proceso. Además, dado que la elevación del nivel del mar plantea retos sustancialmente diferentes a los distintos Estados, la Comisión tal vez desee adoptar un enfoque más flexible que tenga en cuenta las distintas circunstancias de los Estados. En mayo de 2023, reconociendo las circunstancias especiales a que se enfrentaban las islas del Pacífico y sus preocupaciones conexas, el Gobierno de la República de Corea expresó su apoyo a la Declaración sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante la Elevación del Nivel del Mar derivada del Cambio Climático, en la que los dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico proclamaron que las zonas marítimas establecidas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los derechos que de ellas se derivaban seguirían aplicándose sin restricción alguna, a pesar de los cambios físicos asociados a la elevación del nivel del mar derivada del cambio climático.

17. Refiriéndose al tema "Otras decisiones y conclusiones de la Comisión", la oradora dice que su delegación toma nota de la inclusión del tema "Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes" en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y acoge con beneplácito el nombramiento del Relator Especial para el tema. También acoge con beneplácito el nombramiento de una nueva Relatora Especial para el tema "Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado", lo cual contribuiría a hacer avanzar las deliberaciones.

18. **La Sra. Dramova** (Bulgaria), hablando sobre el tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", dice que, dado que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar constituye la base de la gobernanza oceánica y el logro más significativo en la evolución del derecho del mar, las conclusiones jurídicas sobre el tema deberían formularse solo basándose en la integridad y los principios y disposiciones conexos de la Convención y respetándolos plenamente. La Convención no establece para los Estados partes una obligación jurídica de revisar y actualizar periódicamente sus líneas de base ni las fronteras de sus zonas marítimas, establecidas de conformidad con las normas aplicables de la Convención. En su labor sobre el tema, la Comisión de Derecho Internacional debería tener en cuenta el principio de estabilidad jurídica. La delegación de Bulgaria comparte la opinión de los Copresidentes del Grupo de Estudio, expresada en las observaciones preliminares formuladas en su primer documento temático (A/CN.4/740), de que la elevación del nivel del mar no constituye un cambio fundamental de las circunstancias en virtud del artículo 62 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En ese sentido, la Comisión, en su resultado sobre el tema, debería subrayar la importancia de preservar las fronteras y los derechos de los Estados ribereños sobre sus espacios marítimos establecidos en consonancia con los principios y las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Con respecto a la cuestión de la forma que deberían tomar los resultados de la labor de la Comisión, la delegación de Bulgaria apoya la redacción de un conjunto de conclusiones que proporcionen soluciones prácticas a los problemas jurídicos causados por la elevación del nivel del mar.

19. **El Sr. Moriko** (Côte d'Ivoire), hablando sobre el tema "Principios generales del derecho", dice que su delegación acoge con beneplácito el proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho, y los comentarios a estos, aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura. La labor de la Comisión sirvió para aclarar la naturaleza, el alcance y las funciones de los principios generales del derecho y los criterios y la metodología para su identificación, y también para reafirmar que los principios generales del derecho constituyen una de las fuentes del derecho internacional mencionadas en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional del Justicia. La delegación de Côte d'Ivoire aguarda con interés la continuación del examen del tema por la Comisión.

20. El tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional" es particularmente importante para la delegación del orador, pues Côte d'Ivoire es uno de los Estados ribereños más afectados por la elevación del nivel del mar. Las inundaciones anuales provocan grandes pérdidas de vidas humanas, conducen al desplazamiento de la población y amenazan infraestructura crítica. El Gobierno de Côte d'Ivoire ha aplicado medidas de adaptación y mitigación en respuesta a la elevación del nivel del mar, como la reubicación de comunidades costeras a zonas más seguras y la realización de proyectos de drenaje y saneamiento, con el apoyo del Banco Mundial. Reconociendo la relación entre el calentamiento global y la elevación del nivel del mar, Côte d'Ivoire tiene el compromiso de reducir drásticamente sus emisiones de dióxido de carbono y de introducir fuentes de energía renovable en su combinación de fuentes de energía. La delegación de Côte d'Ivoire exhorta a los asociados bilaterales y multilaterales a que cumplan sus compromisos financieros contraídos en virtud del Acuerdo de París y faciliten la entrada en vigor del fondo de pérdidas y daños establecido en el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. También alienta a sus asociados a que continúen apoyando la implementación del programa nacional de sostenibilidad, conocido como Iniciativa de Abiyán, que su Gobierno puso en marcha tras el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación, e insta a la comunidad internacional a que apoye la aplicación de las recomendaciones formuladas por los dirigentes africanos en la reciente Cumbre Africana sobre el Clima, en particular aquellas relativas al aumento de la capacidad de generación de energía renovable en África.

21. La delegación de Côte d'Ivoire acoge con satisfacción los planes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional de retomar los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. La delegación está de acuerdo con los comentarios a favor de la inmutabilidad y la intangibilidad de las fronteras marítimas, como se indica en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10), con sujeción a que se siga estudiando el caso de los territorios sumergidos. La estabilidad jurídica de los Estados afectados está en juego. La delegación de Côte d'Ivoire cree que vale la pena considerar la propuesta de elaborar un proyecto de convención marco sobre las cuestiones relacionadas con la elevación del nivel del mar, siguiendo el ejemplo de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, y espera con interés examinar las conclusiones del informe final del Grupo de Estudio, que se publicará en 2025.

22. Refiriéndose al tema "Otras decisiones y conclusiones de la Comisión", el orador dice que su delegación celebra la inclusión del tema "Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes" en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional. El carácter jurídico de esos acuerdos, que se califican de "derecho indicativo", merece aclararse mejor, al igual que sucede con los principios generales del derecho.

23. **El Sr. Bouchedoub** (Argelia) dice que su delegación aguarda con interés la conmemoración del 75º aniversario de la Comisión de Derecho Internacional, que se celebrará en Ginebra en 2024. Con respecto al tema "Principios generales del derecho", su delegación acoge con beneplácito la intención del Relator Especial de compilar una bibliografía, pues ello aumentará la credibilidad y la transparencia de la labor de la Comisión. Con respecto al proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, la delegación celebra en principio la

utilización de la expresión “comunidad internacional” en lugar de “naciones civilizadas”, en el proyecto de conclusión 2 (Reconocimiento). Sin embargo, la expresión “comunidad internacional” es, en sí, imperfecta porque, como se afirma en el párrafo 5 del comentario al proyecto de conclusión 2, da a entender que, en determinadas circunstancias, las organizaciones internacionales también podrían contribuir a la formación de los principios generales del derecho. Esa disposición modificaría, en efecto, el alcance y el contenido del Artículo 38, párrafo 1 *c*), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La contradicción entre los párrafos 4) y 5) del comentario al proyecto de conclusión 2 podría resolverse sustituyendo la expresión “comunidad internacional” por “comunidad de Estados”.

24. Su delegación celebra el apartado a) del proyecto de conclusión 3 (Categorías de principios generales del derecho), el proyecto de conclusión 4 (Identificación de principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales), el proyecto de conclusión 5 (Determinación de la existencia de un principio común a los principales sistemas jurídicos del mundo) y el proyecto de conclusión 6 (Constatación de la transposición al sistema jurídico internacional), todos los cuales abordan la transposición de los principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales al sistema jurídico internacional. La delegación de Argelia alienta a la Comisión de Derecho Internacional a que continúe con su análisis comparativo de las fuentes jurídicas nacionales, como la legislación y las decisiones de los tribunales nacionales, teniendo en cuenta la diversidad lingüística y las características de cada sistema nacional. Es necesario abarcar los principales sistemas jurídicos del mundo, a fin de garantizar que un principio ha sido efectivamente reconocido de forma general por la comunidad internacional.

25. La delegación de Argelia tiene reservas respecto a la categoría de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. De los trabajos preparatorios del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se desprende claramente que en el Artículo 38, párrafo 1 *c*), del Estatuto solo se incluyen los principios generales del derecho elaborados en el derecho interno. Los principios generales descritos en la categoría de principios formados en el sistema jurídico internacional son de hecho normas del derecho convencional. Es preferible evitar la consideración de tales principios para no confundir los principios generales del derecho, tal y como se contemplan en el Artículo 38, párrafo 1 *c*), del Estatuto y otras fuentes del derecho internacional.

26. Con respecto al proyecto de conclusión 11 (Relación entre los principios generales del derecho y los tratados y el derecho internacional consuetudinario), la delegación de Argelia cree que los principios generales del derecho desempeñan una función subsidiaria o suplementaria en la interpretación de otras normas del derecho internacional, y que constituyen una de las tres fuentes principales del derecho internacional. Estos son una fuente autónoma del derecho internacional, generadora de derechos y obligaciones, ya que la lista de fuentes del Estatuto no es jerárquica.

27. En lo que respecta al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, es importante que las soluciones mencionadas en el documento complementario (A/CN.4/761 y A/CN.4/761/Add.1) al primer documento temático preparado por los copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional estén en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de proporcionar estabilidad jurídica y de mantener las fronteras existentes, prestando especial atención a las líneas de base y las zonas marítimas. La delegación de Argelia alienta, pues, al Grupo de Estudio a que siga esforzándose por colmar las lagunas y desarrollar el derecho internacional sin afectar a los derechos que se derivan del establecimiento de fronteras marítimas en virtud de la Convención, que equivale a una “constitución de los mares”. Los principios que se mencionan en el documento complementario, como los de *uti possidetis iuris* y de libre determinación, están estrechamente vinculados con la soberanía sobre los recursos naturales y la integridad territorial. Dado que la elevación del nivel del mar es, en última instancia, resultado del calentamiento global y del derretimiento de los casquetes polares, el Grupo de Estudio debería considerar la cuestión desde la perspectiva del derecho ambiental, en particular del principio de que quien contamina paga y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. De ese modo será posible llegar a conclusiones prácticas que proporcionarán soluciones jurídicas integrales a los Estados afectados por la elevación del nivel del mar, en particular en el mundo en desarrollo.

28. **La Sra. Bailey** (Jamaica), hablando sobre el tema “Principios generales del derecho”, dice que el proyecto de conclusión 1 (Ámbito) del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura capturan la esencia del Artículo 38, párrafo 1 *c*), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que dispone que los principios generales del derecho son una de las fuentes del derecho internacional, que debe

ser el punto de partida para el examen del tema. La delegación de Jamaica observa que en el párrafo 3) del comentario de la Comisión al proyecto de conclusión 1 se afirma que el proyecto de conclusiones tiene por objeto aclarar el ámbito de los principios generales del derecho, el método para identificarlos y sus funciones y relaciones con otras fuentes del derecho internacional. Por lo que respecta al proyecto de conclusión 2 (Reconocimiento), la oradora está de acuerdo, en principio, en que, de conformidad con el Artículo 38, párrafo 1 *c*), del Estatuto, el reconocimiento es un criterio necesario para el establecimiento de un principio general del derecho. Su delegación también apoya la decisión de utilizar la expresión "comunidad internacional" en el proyecto de conclusión 2 en lugar de la expresión "naciones civilizadas" empleado en el Estatuto, a fin de reflejar las realidades modernas. No obstante, la Comisión de Derecho Internacional debería aclarar su afirmación en el párrafo 5) del comentario al proyecto de conclusión 2, en que indica que el uso de la expresión "comunidad internacional" no excluye que, en determinadas circunstancias, las organizaciones internacionales también puedan contribuir a la formación de principios generales del derecho. Como mínimo, debería indicar ejemplos de las circunstancias mencionadas.

29. La delegación de Jamaica ha tomado, en particular, nota del proyecto de conclusión 7 (Identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional), en cuyo párrafo 1 la Comisión de Derecho Internacional indica que es necesario cerciorarse de que la comunidad internacional ha reconocido aquel principio como intrínseco al sistema jurídico internacional. En su comentario al proyecto de conclusión, la Comisión especificó que el sistema jurídico internacional, al igual que los sistemas jurídicos nacionales, debía ser capaz de generar principios generales del derecho que le fueran específicos, observando que nada en el Artículo 38, párrafo 1 *c*), del Estatuto ni en la historia de su redacción indicaba que solo pudiera haber principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales. Con respecto a la metodología para identificar los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, la Comisión propuso, en el párrafo 3) de su comentario al proyecto de conclusión 7, que había que analizar las normas existentes en el sistema jurídico internacional, y en ese análisis se habían de tener en cuenta todas las pruebas disponibles del reconocimiento del principio en cuestión por parte de la comunidad internacional, como instrumentos internacionales que reflejan el principio, resoluciones aprobadas por organizaciones internacionales o en conferencias intergubernamentales y declaraciones realizadas por los Estados. Así pues, dado que, hasta ahora, los principios generales del derecho no se han considerado intrínsecos al sistema jurídico internacional de la manera propuesta por la Comisión, la delegación de Jamaica desea seguir examinando el proyecto de conclusión 7 y el comentario conexo antes de pronunciarse definitivamente al respecto. En ese sentido, la oradora pide a la Comisión que aclare en su comentario qué repercusión podría tener, de tenerla, el proyecto de conclusión en la interpretación futura del Artículo 38, párrafo 1 *c*), del Estatuto, y cómo se aplicará la metodología para la identificación de esos principios generales del derecho a fin de no generar una superposición con el derecho internacional consuetudinario.

30. Pasando al tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", la oradora dice que, como observaron otras delegaciones, los pequeños Estados insulares en desarrollo son los que más afectados se ven por la elevación del nivel del mar. En Jamaica, los efectos negativos de esta han aumentado paulatinamente a lo largo de los años. En particular, hay pruebas de que el país corre peligro de perder partes de su territorio, sus sitios culturales y del patrimonio, y su población debido a su desplazamiento. De conformidad con el Marco de Políticas y Plan de Acción sobre el Cambio Climático para Jamaica de marzo de 2023, la agricultura, el agua, los recursos costeros y marinos, los asentamientos humanos y la infraestructura se encuentran entre los sectores más vulnerables a la elevación del nivel del mar. También se prevé que las playas, incluidas las tierras costeras, se erosionarán como consecuencia de la elevación del mar y que la producción pesquera se reducirá debido al aumento de las temperaturas en la superficie marina y la elevación del nivel del mar.

31. Si bien los redactores de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no podían haber previsto los desafíos a que nos enfrentamos en la actualidad con respecto a la elevación del nivel del mar como consecuencia del cambio climático, sí sentaron los principios con los cuales los Estados podrían delimitar sus fronteras. La delegación de Jamaica considera que esas fronteras, una vez establecidas, se han de preservar, reconocer y respetar, especialmente en el contexto de la elevación del nivel del mar. En ese sentido, desea recalcar que, como indicó la delegación de Samoa en nombre de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares en la sesión anterior, los Estados no tienen una obligación legal en virtud de la Convención de revisar las líneas de base y los límites exteriores de sus zonas marítimas ni de actualizar las cartas o listas de coordenadas geográficas una vez depositadas ante el

Secretario General conforme a lo dispuesto en la Convención. Al igual que muchos otros Estados, Jamaica ha aprobado leyes para preservar sus líneas de base y zonas marítimas. Su Ley de Zonas Marítimas dispone que Jamaica es un Estado archipelágico, establece su soberanía sobre sus aguas archipelágicas y prescribe, entre otras cosas, sus aguas interiores, aguas territoriales y zonas económicas exclusivas. La preservación de los derechos marítimos de los Estados está profundamente ligada a la preservación de su condición de Estado. En ese sentido, por lo general, se considera que la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados expone los criterios para la condición de estado; sin embargo, esta no establece las reglas para su continuación. La delegación de Jamaica apoya la continuidad de la condición de Estado, observando que el corpus de normas del derecho internacional indica que, una vez establecida, es difícil que un Estado pierda su condición de Estado.

32. Algunos aspectos específicos de los criterios para la condición de Estado establecidos en la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados podrían verse afectados por la elevación del nivel del mar, en particular, el hecho de que un Estado posee un territorio definido y una población permanente. En el caso de esta última, habría implicaciones para el tratamiento de una población desplazada y la necesidad de que esas personas mantengan conexiones con su patria mientras viven en el extranjero. Debe hacerse todo lo posible por garantizar que esas personas no queden apátridas y han de establecerse las normas adecuadas para velar por que se respetan sus derechos humanos. La delegación de Jamaica aguarda con interés la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el desarrollo progresivo del derecho internacional sobre la cuestión, observando que hay un creciente cuerpo de bibliografía sobre los efectos del cambio climático, como la elevación del nivel del mar, en el goce de los derechos humanos, en particular el derecho a la seguridad de la persona y el derecho a la vida.

33. Es necesario que la cooperación internacional se adapte a los cambios y mitigue, cuando sea posible, los efectos de la elevación del nivel del mar y, a fin de frenar el aumento constante de este, se han de controlar los niveles de calentamiento global. Las deliberaciones sobre el tema deben venir informadas también por principios ambientales, como se indica en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, como el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y la necesidad de dar prioridad a la situación de los Estados en desarrollo y los Estados menos adelantados, en particular los más vulnerables.

34. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que su delegación celebra que, en su 74º período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional estuviera presidida por dos mujeres, y alienta a los Estados a que velen no solo por una representación geográfica equitativa, sino también por una paridad de género real en la Comisión de Derecho Internacional.

35. En lo que respecta al tema de los principios generales del derecho y refiriéndose al proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado en primera lectura, la oradora dice que su delegación celebra la utilización de la expresión “comunidad internacional” en lugar de “naciones civilizadas” en el proyecto de conclusión 2 (Reconocimiento), pues esta última expresión ya no refleja la actualidad de la sociedad internacional. En ese sentido, El Salvador apoya la sugerencia de la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia de modificar el Estatuto de la Corte para eliminar la expresión “naciones civilizadas”.

36. La delegación de El Salvador reitera su apoyo a la opinión de que los principios generales del derecho pueden derivarse no solo de sistemas jurídicos nacionales, sino también del sistema jurídico internacional. El Salvador también reconoce los principios que nacen de organizaciones de integración regional, como el Sistema de la Integración Centroamericana.

37. La delegación de El Salvador apoya la afirmación que figura en el párrafo 5) del comentario al proyecto de conclusión 5 (Determinación de la existencia de un principio común a los principales sistemas jurídicos del mundo) de que las expresiones “legislaciones” y “decisiones de cortes y tribunales”, en el párrafo 3 del proyecto de conclusión, deben entenderse en un sentido amplio que abarque los diferentes materiales que los distintos sistemas jurídicos tengan a disposición, como leyes, decretos, reglamentos o resoluciones de tribunales de primera o segunda instancia, inclusive tribunales con competencias en diferentes materias. Con respecto a la transposición, la delegación cree que analizar la compatibilidad de un principio con el sistema jurídico internacional es clave para determinar si es factible su transposición a este.

38. Con respecto al proyecto de conclusión 12 (principio de *lex specialis*) propuesto por el Relator Especial en su tercer informe (A/CN.4/753), la delegación resalta que el principio de *lex specialis* es aplicable como medio de resolución de conflictos de leyes; no obstante, pueden resultar igualmente aplicables otros principios, que sería interesante seguir explorando.

39. El Salvador reitera que el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no expresa de forma jerárquica las fuentes de derecho internacional. Tales fuentes deben mantener, en cambio, una interrelación sistemática entre sí que les permitirá incluso generar diferentes efectos jurídicos: el efecto declaratorio, el efecto cristalizador y el efecto generador.

40. Con respecto al tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", la delegación de El Salvador reitera que la elevación del nivel del mar debe ser reconocida por la Comisión de Derecho Internacional como un hecho demostrado científicamente, cuyas implicaciones jurídicas no se restringen únicamente al derecho del mar, sino que también se extienden a una amplia gama de disciplinas y fuentes del derecho internacional que deben ser abordadas por la Comisión de Derecho Internacional. En ese sentido, la delegación de El Salvador expresa su preocupación por lo reflejado en el párrafo 142 del informe de la Comisión (A/78/10) de que "no existían pruebas evidentes de *opinio iuris* sobre la existencia de una costumbre relativa a la fijación de líneas de base". El Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional debe seguir examinando la existencia de regímenes basados en la existencia de títulos históricos o normas de derecho internacional consuetudinario aplicables a formaciones geológicas no descritas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La oradora se refiere, como ejemplo, al caso de las bahías cuyas escotaduras no encajan en la definición jurídica de la Convención y que prueban que la elevación del nivel del mar es un fenómeno que no debe ser abordado únicamente desde la perspectiva de la Convención, sino también a partir de otros instrumentos jurídicos relevantes o normas consuetudinarias aplicables.

41. Con respecto al tema "Otras decisiones y conclusiones de la Comisión", la delegación de El Salvador acoge con beneplácito la constitución del Grupo de Planificación para que examine el programa, los procedimientos y los métodos de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional. La Sexta Comisión debería seguir ese ejemplo: más que limitar sus deliberaciones a sostener diálogos que cubran solo un intercambio sustantivo acerca de los avances de la labor de la Comisión de Derecho Internacional, debería intercambiar también buenas prácticas en cuando a la planificación y la metodología de trabajo con miras a reforzar su tratamiento respecto a los productos de la Comisión de Derecho Internacional. Por último, la delegación apoya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la primera parte de su 77º período de sesiones se celebre en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

42. **El Sr. Tōnē** (Tonga) celebra los progresos realizados por la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, en particular la publicación del documento complementario (A/CN.4/761 y A/CN.4/761/Add.1) al primer documento temático preparado por los copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional. La seguridad y la estabilidad jurídicas con respecto a las líneas de base y las zonas marítimas son necesarias para hacer frente a las amenazas a los medios de vida, la seguridad y el bienestar que plantea la aceleración de la elevación del nivel del mar. En ese sentido, Tonga reitera su compromiso de asegurar los límites marítimos del continente del Pacífico Azul, en consonancia con la Declaración sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante la Elevación del Nivel del Mar derivada del Cambio Climático aprobada por los dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico en 2021, con miras a promover la estabilidad, la seguridad, la certidumbre y la previsibilidad de los derechos marítimos.

43. La delegación de Tonga está de acuerdo con los miembros del Grupo de Estudio en que la elevación del nivel del mar tiene una importancia directa para la cuestión de la paz y la seguridad. Las tensiones ya están aumentando como consecuencia de las pérdidas de territorio, la escasez de recursos y el creciente desplazamiento. Con este telón de fondo, es crucial interpretar y aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de manera que se respeten los derechos y la soberanía de los pequeños Estados insulares vulnerables. En ese sentido, han de preservarse las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas medidas desde estas, así como los derechos asociados a ellas. Tonga está decidida a velar por que las zonas marítimas de los Estados del Pacífico se delimiten de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y de que esas zonas no se pongan en cuestión o se reduzcan como resultado de la elevación del nivel del mar inducida por el cambio climático. La delegación de Tonga está de acuerdo con la observación preliminar de los Copresidentes de que, en virtud de la Convención, los Estados no tienen la obligación de revisar las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas ni de actualizar las cartas o las listas de coordenadas geográficas una vez depositadas ante el Secretario General. La labor del Grupo de Estudio fortalecería el marco de la Convención abordando cuestiones que no se contemplaron en el momento de su negociación. La delegación de Tonga mantiene su compromiso con los esfuerzos colectivos para desarrollar

progresivamente el derecho del mar a fin de abordar la dura realidad de la elevación del nivel del mar.

44. **El Sr. Pittakis** (Chipre), hablando sobre el tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", dice que, como Estado insular que él mismo es, Chipre es consciente de la gravedad de las consecuencias previstas del cambio climático y la elevación del nivel del mar de origen climático y acoge con beneplácito los esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional por aclarar las cuestiones jurídicas relacionadas con los efectos potenciales de la elevación del nivel del mar. Convencida de que la estabilidad jurídica en lo que respecta a las líneas de base y las zonas marítimas es vital para la preservación de los derechos de los Estados ribereños en virtud del derecho internacional, la delegación de Chipre celebra la observación del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, reflejada en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10), de que el concepto de estabilidad jurídica está recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Chipre considera que la Convención no prohíbe ni excluye la posibilidad de preservar las zonas marítimas fijando o congelando las líneas de base y que, en consecuencia, los Estados pueden designar líneas de base permanentes de conformidad con la Convención, líneas de base que subsistirían en caso de regresión posterior de la línea de bajamar. Este punto de vista es conforme a la Convención y tiene por objeto salvaguardar los derechos de los Estados ribereños a la luz de la preocupante evolución de los acontecimientos provocada por el cambio climático.

45. Además, su delegación considera que las líneas de base deben ser permanentes y no ambulatorias, en aras de una mayor previsibilidad de las fronteras marítimas. Esta posición se ajusta a la Convención y a la jurisprudencia internacional. La fijación de líneas de base en un momento determinado mediante acuerdos de delimitación marítima y las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y los tribunales arbitrales establecidos en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros organismos también es congruente con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

46. A ese respecto, la delegación de Chipre acoge con beneplácito la observación de los miembros del Grupo de Estudio de que el principio de cambio fundamental en las circunstancias (*rebus sic stantibus*), consagrado en el artículo 62, párrafo 1, de la Convención de Viena, no es aplicable a las fronteras marítimas porque estas implican el mismo elemento de estabilidad jurídica y permanencia que las fronteras terrestres y, por ende, están sujetas a la exclusión prevista en el artículo 62, párrafo 2 *a*), de la Convención de Viena. Chipre está de acuerdo con la opinión de que los principios de estabilidad y seguridad jurídicas de los tratados apoyarían el argumento contrario al uso del principio de *rebus sic stantibus* para alterar los tratados sobre fronteras marítimas a causa de la elevación del nivel del mar. La delegación reitera su postura de que la elevación del nivel del mar no debería tener ningún efecto jurídico sobre la situación de un tratado marítimo concertado.

47. Chipre acoge con beneplácito las observaciones que figuran en el párrafo 158 del informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10) con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Chipe mantiene su posición de que el Grupo de Estudio carece de mandato para proponer modificaciones a la Convención, también en relación con su carácter consuetudinario. En particular, no deberían hacerse cambios al régimen de las islas establecido en virtud de la Convención. Cualquier interpretación de las normas aplicables del derecho internacional debe respetar plenamente la letra y el espíritu de la Convención.

48. **El Sr. Hitti** (Líbano) dice que la Comisión de Derecho Internacional representa un papel fundamental en el fortalecimiento del marco jurídico internacional, en particular en lo que respecta a la prevención de la impunidad por las atrocidades masivas como las que se están llevando a cabo a diario contra el pueblo palestino.

49. El Líbano celebra que los esfuerzos que se han hecho por mejorar la cooperación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión incluyen la celebración de sesiones informativas virtuales en septiembre de 23 a fin de proporcionar a los miembros de la Sexta Comisión información sobre la labor de la Comisión de Derecho Internacional en su 74º período de sesiones antes de que esta examine su informe sobre el período de sesiones. La presencia de miembros de la Comisión de Derecho Internacional en el actual período de sesiones de la Asamblea General permitió debates constructivos e inclusivos con las delegaciones. En el futuro, sería útil que la Comisión de Derecho Internacional proporcionara un resumen de su informe anual y que limitada el número de temas incluidos en su programa de trabajo.

50. Con respecto al tema "Otras decisiones y conclusiones de la Comisión", el Líbano observa con interés las diversas ideas propuestas por la Comisión de Derecho Internacional para revitalizar sus métodos de trabajo y mejorar su relación con la Asamblea General

y otros organismos. También observa la adición del tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes” en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y acoge con beneplácito el nombramiento de un nuevo Relator Especial para el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”.

51. Pasando al tema de los principios generales del derecho, el orador celebra la aprobación en primera lectura del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho, que proporcionarían una orientación útil a los Estados, las organizaciones internacionales, las cortes y los tribunales y otras instancias que deben ocuparse de los principios generales del derecho como fuente del derecho internacional. Con respecto al proyecto de conclusión 2 (Reconocimiento), su delegación apoya el uso de la expresión “comunidad internacional”, en lugar de la expresión obsoleta “naciones civilizadas” que se encuentra en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Aunque algunas delegaciones expresaron una preferencia por la palabra “States” (Estados), en lugar de “nations” (naciones) en la expresión en inglés “community of nations” (comunidad internacional), cabe recordar que la expresión “community of nations” procede del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado ampliamente.

52. Con respecto al apartado b) del proyecto de conclusión 3 (Categorías de principios generales del derecho) y al proyecto de conclusión 7 (Identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional), la delegación del Líbano seguirá con interés la evolución del debate sobre la divergencia de opiniones en el seno de la Comisión de Derecho Internacional, entre los Estados y en la doctrina en lo referente a la existencia de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. En esas deliberaciones, debe tenerse cuidado de evitar cualquier confusión entre los principios generales del derecho y el derecho internacional consuetudinario.

53. El Líbano apoya el análisis en dos etapas para identificar los principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales, como se establece en el proyecto de conclusión 4. Sin embargo, a la luz de las cuestiones planteadas por los Estados, la Comisión debería examinar más en detalle la cuestión de la transposición.

54. La delegación observa con satisfacción el enfoque inclusivo que se había adoptado en el proyecto de conclusión 5 (Determinación de la existencia de un principio común a los principales sistemas jurídicos del mundo), con referencias a los “diferentes sistemas jurídicos del mundo” y a la necesidad de que el análisis comparativo de los sistemas jurídicos nacionales sea “amplio y representativo” e incluya “las diferentes regiones del mundo”. La expresión “principales sistemas jurídicos del mundo” utilizada en el Artículo 9 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia está obsoleta.

55. El proyecto de conclusión 11 (Relación entre los principios generales del derecho y los tratados y el derecho internacional consuetudinario) ofrece importantes aclaraciones, e indica que no hay jerarquía entre los principios generales del derecho, los tratados y el derecho internacional consuetudinario y que las normas en las distintas fuentes del derecho internacional pueden existir en paralelo.

56. Tratando el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, el orador dice que, aunque los pequeños Estados insulares se enfrentan a la amenaza más inminente, todas las regiones costeras se verán afectadas, y las consecuencias serán sentidas por la comunidad internacional en su totalidad. Es importante velar por la estabilidad, la seguridad y la previsibilidad jurídicas, en particular en lo que respecta a las zonas marítimas. A ese respecto, el Líbano está de acuerdo en que la estabilidad jurídica está intrínsecamente vinculada a la preservación de las zonas marítimas.

57. La Comisión de Derecho Internacional debería preparar soluciones concretas a los problemas prácticos derivados de la elevación del nivel del mar. En su labor, debe preservar el papel central de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como la integridad y la estabilidad que ese instrumento proporciona, recurriendo a la práctica de los Estados cuando sea necesario. El Líbano observa con interés la sugerencia de que se considere la posibilidad de una reunión de los Estados partes en la Convención a fin de interpretarla. El orador está de acuerdo en que sería útil que el Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional tenga una hoja de ruta más clara, en la que se deberían especificar, entre otras cosas, la forma y el contenido de su informe final y los resultados que deben presentarse.

58. **La Sra. Arumpac-Marte** (Filipinas) encomia a las Copresidentas de la Comisión de Derecho Internacional durante su 74º período de sesiones por su liderazgo como mujeres juristas de reconocida competencia en el derecho internacional que están forjando un camino para que más mujeres puedan participar en la Comisión. Filipinas agradece a la secretaría de la Comisión de Derecho Internacional su extraordinario apoyo y aprecia la detallada exposición

informativa que presentaron a los miembros de la Sexta Comisión antes del examen del informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10).

59. En relación con el tema "Principios generales del derecho" y refiriéndose al proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, la oradora dice que su delegación está de acuerdo con la afirmación del párrafo 2) del comentario al proyecto de conclusión 1 (Ámbito) de que la naturaleza jurídica de los principios generales del derecho como una de las fuentes del derecho internacional queda confirmada por su inclusión en el Artículo 38, párrafo 1 *c*), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, junto con los tratados y el derecho internacional consuetudinario, como parte del "derecho internacional" que la Corte aplicará para decidir las controversias que le sean sometidas.

60. Con respecto al proyecto de conclusión 2 (Reconocimiento), Filipinas apoya la afirmación del párrafo 2) del comentario a este de que, para determinar la existencia de un principio general del derecho en un momento dado, es necesario examinar todas las pruebas disponibles que demuestren que ese reconocimiento ha tenido lugar. La delegación de Filipinas acoge con beneplácito el uso de la expresión "comunidad internacional", en lugar de la expresión "naciones civilizadas" empleada en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pues está en consonancia con el principio de igualdad soberana y, como observa la Comisión en el párrafo 3) del comentario al proyecto de conclusión, todas las naciones participan por igual, sin ningún tipo de distinción, en la formación de principios generales del derecho.

61. La delegación de Filipinas considera que las dos categorías de principios generales del derecho expuestas en el proyecto de conclusión 3 se contemplan en el Artículo 38, párrafo 1 *c*), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La práctica de Filipinas apoya esa posición: su Constitución incluye una cláusula de incorporación que estipula que los principios generalmente aceptados del derecho internacional se adoptan como parte del derecho del país.

62. Filipinas sigue examinando el proyecto de conclusión 4 (Identificación de principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales) y los proyectos de conclusión conexos: el 5 (Determinación de la existencia de un principio común a los principales sistemas jurídicos del mundo), el 6 (Constatación de la transposición al sistema jurídico internacional) y el 7 (Identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional). En particular, está considerando las implicaciones del análisis en dos etapas para la identificación de principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales.

63. En ese sentido, la oradora desea compartir las opiniones del jurista filipino Merlin Magallona, que señaló que, al ser aplicados por la Corte Internacional de Justicia, en virtud del Artículo 38, párrafo 1 *c*), de su Estatuto, se asumía que los principios generales del derecho tenían consideración de derecho internacional; de lo contrario, no podrían ser aplicados por la Corte en el desempeño de su función judicial. El Sr. Magallona también afirmó que esa interpretación iba en contra de la opinión de que el Artículo 38, párrafo 1) *c*), se refería a principios establecidos en general y aplicados en el derecho nacional, principios universalmente reconocidos en los sistemas jurídicos nacionales bien desarrollados o extensiones de principios generales del derecho nacional. Además, señaló que, ante la reorganización de la Corte Permanente de Justicia Internacional y su transformación en la Corte Internacional de Justicia, una corriente de pensamiento que se seguía en la solución de controversias internacionales seguía esa orientación, pero que, incluso entonces, parecía asumirse que ello implicaba un proceso de transferencia de principios generales del derecho nacional al régimen internacional mediante el razonamiento jurídico empleado por el magistrado internacional individual, lo cual parecía un proceso subjetivo.

64. El Sr. Magallona afirmó que, con la reorganización de la Corte, se había introducido un cambio significativo: la adición de las palabras "conforme al derecho internacional" en el Artículo 38, párrafo 1, de su Estatuto, lo que indica claramente que las fuentes señaladas en los apartados *a*), *b*) y *c*) tienen carácter de derecho internacional. El Sr. Magallona sugirió que resultaría útil averiguar si esa modificación había llevado a una reorientación significativa en la práctica de solución de controversias internacionales. También se preguntaba si los principios generales del derecho debían tener la consideración de normas de derecho internacional en el momento de su aplicación por la Corte, o si podían formar parte de los sistemas jurídicos nacionales en el momento de su aplicación y posteriormente transmutarse en principios generales del derecho por el razonamiento de la Corte. Según él, la consideración importante era el método o el proceso por el cual la Corte, o cualquier otro tribunal internacional, podía adaptar principios de derecho nacional y convertirlos en elementos de derecho internacional. En ese sentido, el Sr. Magallona llamó la atención sobre la opinión separada de Sir Arnold McNair de la opinión

consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Situación jurídica internacional de África Sudoccidental*, en que el magistrado afirmó que la forma en que el derecho internacional recurría a principios generales del derecho no era importando instituciones jurídicas privadas prefabricadas y plenamente equipadas con un conjunto de normas, y que sería complicado conciliar ese proceso con la aplicación de los principios generales del derecho. Los argumentos del Sr. Magallona se exponen más en detalle en la declaración escrita de la delegación de Filipinas.

65. Filipinas acoge con beneplácito el proyecto de conclusión 8, relativo a la contribución de las decisiones de cortes y tribunales internacionales y nacionales a la identificación de los principios generales del derecho. La delegación está de acuerdo con la Comisión de Derecho Internacional en su afirmación contenida en el párrafo 4) del comentario al proyecto de conclusión 8 de que las decisiones de cortes y tribunales nacionales pueden utilizarse para determinar principios generales del derecho en el contexto del análisis comparativo exigido para determinar la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo. Con respecto al proyecto de conclusión 9 (Doctrina), la delegación de Filipinas apoya la opinión de la Comisión de Derecho Internacional de que el término "doctrina" se refiere tanto a los escritos de los especialistas como a la doctrina no escrita, como las conferencias en la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Por último, con respecto al proyecto de conclusión 11 (Relación entre los principios generales del derecho y los tratados y el derecho internacional consuetudinario), la delegación está de acuerdo con que los principios generales del derecho no están en una relación jerárquica con los tratados y el derecho internacional consuetudinario.

66. Con respecto al tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", la oradora dice que Filipinas, un Estado archipelágico altamente vulnerable a la elevación del nivel del mar y sus efectos, acoge con agrado la reconstitución del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional y los intercambios de opiniones de sus miembros. En ese sentido, la delegación de Filipinas toma nota de la observación de uno de los Copresidentes del Grupo de Estudio de que los Estados Miembros habían subrayado la necesidad de interpretar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de forma que se pudiera abordar efectivamente la elevación del nivel del mar, a fin de proporcionar orientaciones prácticas a los Estados afectados. La delegación también observa que existe un consenso creciente entre los Estados Miembros de que la Convención no prohíbe ni excluye la opción de fijar líneas de base y que los Estados Miembros destacaron la importancia de preservar las zonas marítimas, observando que la Convención no prohíbe la congelación de las líneas de base. La delegación de Filipinas ve con agrado que la Comisión de Derecho Internacional parece estar teniendo en cuenta las observaciones escritas enviadas por los Estados Miembros. La cuestión de la elevación del nivel del mar debe abordarse basándose en la estabilidad, la seguridad, la certidumbre y la previsibilidad jurídicas del derecho internacional. En ese sentido, la delegación de Filipinas llama la atención sobre la observación de los Copresidentes de que los Estados Miembros habían adoptado un enfoque pragmático y se habían referido a la estabilidad jurídica como una noción inherentemente vinculada a la preservación de las zonas marítimas. Los Estados Miembros también subrayaron la necesidad de interpretar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de forma que se pudieran abordar efectivamente las preocupaciones que se habían planteado.

67. La Convención tiene como premisa la idea de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar contribuirán al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos y promoverá el progreso económico y social de todos los pueblos del mundo. Dado que se preparó cuidadosamente para lograr un equilibrio entre los intereses de los Estados, el posible empleo de acuerdos posteriores y de la práctica como medios para interpretarla debe considerarse atentamente. Filipinas considera que, si bien la Convención no se diseñó para abordar las consecuencias del cambio climático, su alcance es suficientemente amplio como para abarcar la conexión entre el clima y los océanos. Si bien la Convención no se debe desvirtuar, esta puede y debe interpretarse y aplicarse a la luz de los cambios en las circunstancias mundiales, el derecho internacional y las políticas internacionales.

68. La delegación de Filipinas seguirá reflexionando sobre la manera en que la comunidad internacional puede abordar de manera colectiva los problemas con que se encuentran los Estados que se enfrentan a la pérdida de territorio debido a la elevación del nivel del mar. Tal vez valdría la pena considerar la propuesta de que los territorios sumergidos podrían tener un régimen *sui generis*, especialmente dado que la elevación del nivel del mar está provocada por el ser humano. La delegación aguarda con interés los resultados del examen de la cuestión de la libre determinación que el Grupo de Estudio hará durante el próximo período de

sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, especialmente dado que los Copresidentes reconocieron la pertinencia del principio de libre determinación para los tres subtemas que se están examinando. La delegación de Filipinas seguirá de cerca las deliberaciones del Grupo de Estudio sobre la aplicabilidad del principio de cambio fundamental en las circunstancias (*rebus sic stantibus*) en el contexto de la elevación del nivel del mar, y observa la divergencia de opiniones sobre la aplicabilidad del principio de que la tierra domina el mar.

69. Con respecto al principio de las aguas, los títulos y los derechos históricos, Filipinas observa con precaución la opinión de uno de los Copresidentes del Grupo de Estudio de que el principio es pertinente para el tema de la elevación del nivel del mar, pues brinda un ejemplo de la preservación de los derechos existentes en las zonas marítimas. La delegación también observa que algunos miembros del Grupo de Estudio señalaron el carácter excepcional del principio y pidieron que se procediera con cautela a la hora de examinar su aplicabilidad en el contexto de la elevación del nivel del mar. Dado que el Grupo de Estudio examinó el laudo de 12 de julio de 2016 dictado por el tribunal arbitral constituido en virtud del anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el caso del Arbitraje del mar de China meridional (la República de Filipinas c. la República Popular de China), la delegación de Filipinas desea reiterar su postura de que el laudo es una afirmación de los mecanismos de solución de controversias en virtud de la Convención. El laudo estableció la razón y la rectitud en el mar de China meridional y demostró cómo debían verse casos similares. El tribunal arbitral tribunal defendió los derechos soberanos de Filipinas y su jurisdicción sobre su zona económica exclusiva, y resolvió que la reclamación de derechos históricos a los recursos en los mares que quedan dentro de la "línea de los nueve trazos" no tiene fundamento de derecho y carece de efecto jurídico.

70. La delegación de Filipinas acoge con beneplácito las deliberaciones del Grupo de Estudio sobre la aplicabilidad del principio de equidad en el contexto de la elevación del nivel del mar, así como la atención que prestó a la resolución 2692 (XXV) de la Asamblea General, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y expansión de las fuentes internas de acumulación para el desarrollo económico", en que la Asamblea reconoció que el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales era aplicable a los recursos naturales marinos.

71. Con respecto a "Otras decisiones y conclusiones de la Comisión", la delegación de Filipinas celebra la decisión, necesaria desde hace tiempo, de incluir el tema "Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes" en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, así como el nombramiento de un Relator Especial para el tema. La delegación observa la creación del Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo para el quinquenio y acoge con agrado la elección de su Presidencia. También acoge con agrado la reconstitución del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Comisión y la elección de su Presidencia, y aguarda con interés las deliberaciones del Grupo sobre la posibilidad de establecer algún mecanismo para examinar la acogida entre los Estados Miembros de los textos elaborados anteriormente por la Comisión de Derecho Internacional. Además, acoge con agrado las deliberaciones de esta última sobre la mejora de la interacción con la Sexta Comisión y con otros órganos jurídicos y su intención de dar prioridad a la relación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión.

72. **La Sra. Sayej** (Observadora del Estado de Palestina) dice que es ridículo y absurdo que Israel esté violando todas las normas de derecho internacional, en principio y en espíritu, y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas aprobadas en los últimos 75 años, creyendo que es un Estado que está por encima de la ley. Durante el período de sesiones en curso, Israel ha intentado legalizar lo ilegal, racionalizar el matar de hambre a millones de personas, justificar un sitio medieval que afecta a 2 millones de personas, incluido 1 millón de niños, y afirmar que la depuración étnica es una necesidad, calificando a la población civil de "asociados terroristas" y condenándolos al desplazamiento o la muerte. Ese comportamiento es denigrante e insultante para todos los asesores jurídicos en la sala.

73. La Potencia ocupante se pinta como paladín del estado de derecho al tiempo que contribuye a su fracaso. Pese a contar con armas nucleares, se retrata como víctima del pueblo sobre el que mantiene una ocupación desde hace 55 años. Mientras tanto, mata a 14 palestinos cada hora, incluida 1 mujer palestina cada 20 minutos y 1 niño palestino cada 15 minutos. Ya se ha masacrado a 3.000 niños. La delegación del Estado de Palestina desea saber cómo pueden justificar esas acciones los presentes en la sala. Israel muestra al mundo cada día lo poco que le importan el derecho internacional y la comunidad internacional misma. El mundo está siendo testigo de una parodia moral y una catástrofe jurídica. Una vez que el derecho a la guerra es despojado de los principios de humanidad y distinción, no queda nada.

74. Las afirmaciones recientes de la delegación de Israel ante la Sexta Comisión están en consonancia con la convicción declarada de los funcionarios israelíes de que los palestinos son “animales humanos” o “hijos de las tinieblas” que deben “ser eliminados” u obligados a “abandonar el mundo”. Sin embargo, la oradora presume que los presentes en la sala no comparten la creencia de que la vida de los palestinos tiene menos valor, es menos sagrada o es más prescindible que otras, o que el respeto del derecho internacional es opcional. Los presentes en la sala deben poder reconocer que las acciones de Israel están minando la integridad del orden internacional y deshaciendo años de ardua labor destinada a proteger a las personas. Nadie querría vivir en un mundo que legitima el matar de hambre a la población y otras violaciones sistemáticas del derecho internacional.

75. El tema “Principios generales del derecho” es importante para el Estado de Palestina. El desarrollo y la consolidación de tratados y convenciones y otras fuentes del derecho internacional se basan en un entendimiento común de los principios generales del derecho y se aplican en todas las sociedades humanas. Los principios generales del derecho son expresiones tanto de los sistemas jurídicos nacionales como de las normas y principios internacionales. Constituyen el núcleo de las ideas jurídicas y la esencia de todos los sistemas jurídicos, representan el denominador común en la comunidad de naciones y garantizan el carácter evolutivo del derecho internacional. No se limitan a una función de “subsanación de lagunas”, sino que son intrínsecos al sistema jurídico internacional, y no suplantan al derecho consuetudinario, sino que lo complementan. La delegación del Estado de Palestina celebra que la Comisión de Derecho Internacional reafirmaba, en el proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado en primera lectura, que los principios generales del derecho son una fuente de derecho internacional y está de acuerdo con que se haya incluido la categoría de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional en el proyecto de conclusiones. Aunque los principios generales son indicaciones de las políticas y los principios jurídicos nacionales, se ven reforzados por el reconocimiento internacional.

76. La delegación del Estado de Palestina aprecia lo señalado por la Comisión de Derecho Internacional en su comentario al proyecto de conclusión 7 (Identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional) de que la metodología que utilizará para identificar dichos principios generales consistirá en llevar a cabo un análisis inductivo de los tratados pertinentes, las normas consuetudinarias y otros instrumentos internacionales, como las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad o las declaraciones aprobadas. El Estado de Palestina desea subrayar el poder universal de la Asamblea General y el poder coercitivo del Consejo de Seguridad, así como su carácter indispensable para la formación y formulación de principios generales del derecho.

77. Con respecto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la oradora dice que su delegación acoge con satisfacción los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar identificados por el Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional. La delegación del Estado de Palestina reconoce que la Comisión de Derecho Internacional está respondiendo a desafíos sin precedentes y colmando lagunas a fin de ayudar a proteger los medios de subsistencia de las personas elaborando un marco inclusivo y compartido. A ese respecto, sin embargo, la Comisión debe tener en cuenta ciertos principios y normas pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible. En ese contexto, la delegación del Estado de Palestina desea reiterar que el derecho a la libre determinación de los pueblos afectados es incuestionable. La soberanía reside en el pueblo.

78. El Estado de Palestina mantiene su compromiso con la gobernanza de los mares y su solidaridad con las numerosas comunidades afectadas por la elevación del nivel del mar. Ese compromiso se deriva de la universalidad y el carácter unificado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que es el principal marco jurídico que rige todas las actividades relacionadas con el mar y debe desempeñar un papel central en las deliberaciones y los resultados de la Comisión sobre el tema. En ese sentido, la delegación acoge con beneplácito la solicitud presentada a la Corte Internacional de Justicia de que esta emita una opinión consultiva sobre las obligaciones del Estado con respecto al cambio climático, y está convencida de que la humanidad estará a la altura del desafío de respetar las obligaciones que se determinen.

79. **El Arzobispo Caccia** (Observador de la Santa Sede), abordando el tema de los principios generales del derecho, dice que, en sus esfuerzos por aclarar la metodología apropiada para determinar la existencia y el contenido de principios de derecho individuales, la Comisión de Derecho Internacional en ocasiones parece hacer excesivo hincapié en el análisis empírico de la práctica de los Estados y las decisiones judiciales. De

hecho, hay tres categorías de principios generales del derecho: en primer lugar, los principios fundamentales que establecen los principios básicos y estructurales de la comunidad internacional, como los principios de igualdad soberana y *pacta sunt servanda*; en segundo lugar, las reglas hermenéuticas y máximas judiciales que ayudan a la interpretación y la aplicación adecuadas de las normas sustantivas, como los principios de *lex posteriori* y *iura novit curia*; y en tercer lugar, los principios generales que se extraen del derecho internacional consuetudinario, como el principio de no devolución, que son en gran medida compartidos pero, en el fondo, reflejan opciones de políticas. Los principios de la primera y la segunda categoría no se han identificado mediante un estudio analítico de la práctica de los Estados, sino que, más bien, han sido derivados mediante un proceso de razonamiento deductivo de la estructura misma de la comunidad internacional y de la naturaleza de un sistema jurídico autocontenido y que funciona bien. En su esencia, reflejan la naturaleza intrínseca del derecho mismo. Cualquier enfoque que busque identificar principios generales exclusivamente por medios empíricos corre el riesgo de reducir los principios a una mera forma de derecho consuetudinario, negando su valor normativo intrínseco, que se basa en la razón y en el derecho natural.

80. Por lo que respecta al proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, la naturaleza diversa de los principios generales del derecho es pertinente para el proyecto de conclusión 10 (Funciones de los principios generales del derecho). La función de un principio como la igualdad soberana de los Estados, que establece la estructura básica de la comunidad internacional, difiere enormemente de la de una norma judicial como la competencia de la competencia. Como se observa en el párrafo 1 del proyecto de conclusión 10, las normas de esta última clase se invocan solo cuando no se dispone de otras normas; sin embargo, los principios de la primera clase tienen casi carácter constitucional y sustentan toda la aplicación del derecho internacional.

81. La misma cuestión se plantea con respecto al proyecto de conclusión 11 (Relación entre los principios generales del derecho y los tratados y el derecho internacional consuetudinario). Si bien no existe una jerarquía entre las diversas fuentes del derecho internacional consideradas en abstracto, algunos principios tienen mayor valor normativo, bien porque constituyen normas imperativas de derecho internacional o porque enuncian características básicas del sistema de Westfalia. Al redactarlo, la Comisión de Derecho Internacional debería, pues, prestar más atención a la sustancia en sí de los principios en cuestión.

82. En lo que respecta al proyecto de conclusión 2 (Reconocimiento), la delegación de la Santa Sede acoge con beneplácito que se haya empleado la expresión “comunidad internacional” en lugar de la expresión anacrónica “naciones civilizadas” utilizada en el Artículo 38, párrafo 1 *c*), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Ese cambio recalca la igualdad soberana de todos los Estados, que se reconoce en la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, en vista de la preocupación de algunas delegaciones por el uso del término “nations” (naciones) en la expresión utilizada en inglés para “comunidad internacional”, la delegación de la Santa Sede sugiere que se emplee en su lugar la expresión “international community as a whole” (comunidad internacional en su conjunto).

83. Es evidente la urgencia creciente del tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, pues la elevación del nivel del mar ya amenaza a aproximadamente la cuarta parte de la humanidad. La habitabilidad de las regiones situadas a baja altitud e incluso la existencia de Estados enteros corre peligro. Los aspectos jurídicos y técnicos de la subida del nivel del mar son complejos, y son necesarias medidas internacionales decisivas para hallar soluciones eficaces. A fin de abordar con eficacia los desafíos sin precedentes que plantea el desplazamiento de origen climático y de permitir respuestas jurídicas más específicas e integrales para proteger los derechos de quienes se ven afectados por el cambio ambiental, será necesaria mayor claridad conceptual en relación con conceptos nuevos, como “desplazamiento climático”, “refugiados climáticos” y “apátridas climáticos”, que todavía no están definidos en el derecho internacional, como se menciona en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10).

84. La Comisión de Derecho Internacional debería seguir analizando la pertinencia potencial de otras fuentes de derecho más allá de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Desarrollar soluciones jurídicas a los desafíos que plantea la elevación del nivel del mar basadas en los fundamentos ya existentes no solo facilitará la evaluación del impacto de esas soluciones, sino que también promoverá mayor coherencia y uniformidad dentro del derecho internacional. En ese sentido, la delegación reitera que el derecho de los refugiados puede ofrecer un modelo útil para elaborar nuevas normas de protección de los afectados por la elevación del nivel del mar, incluido el reconocimiento de su derecho a solicitar asilo, la

aplicabilidad del principio de no devolución y el derecho a no ser sancionado por entrada ilegal.

85. La Santa Sede acoge con agrado las deliberaciones del Grupo de Estudio sobre el principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales y aguarda con interés la labor futura del Grupo acerca de los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas en 2024, así como el informe sustantivo final, cuya publicación se prevé en 2025.

86. **La Sra. Gómez Heredero** (Observadora del Consejo de Europa) dice que su delegación agradece la participación de las Copresidentas de la Comisión de Derecho Internacional en la 65ª reunión del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, celebrada en septiembre de 2023 en Estrasburgo. La participación anual de la Presidencia de la Comisión de Derecho Internacional en las reuniones del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público facilita la cooperación y el diálogo entre el Consejo de Europa y la Comisión de Derecho Internacional.

87. Refiriéndose al tema "Otras decisiones y conclusiones de la Comisión", la oradora dice que el Consejo de Europa está satisfecho con la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema "Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes" en su programa de trabajo y de nombrar a un Relator Especial para el tema. Esa cuestión, que tiene valor práctico para los Estados Miembros y sus asesores jurídicos, se incluyó en el programa del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público en 2021. Desde entonces, el Comité ha distribuido un cuestionario detallado a los Estados y las organizaciones internacionales acerca de la práctica que siguen con respecto a los aspectos sustantivos y de procedimiento de los acuerdos jurídicamente no vinculantes y las normas aplicables. Posteriormente, el Comité cambió el título del tema en su programa por el de "Los instrumentos jurídicamente no vinculantes en el derecho internacional", sustituyendo el término "acuerdos" por el término "instrumentos", que refleja mejor el carácter jurídicamente no vinculante de los textos examinados. En la 65ª reunión del Comité se presentó un informe sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales, incluidas las tendencias principales, basado en las respuestas al cuestionario. Además, el Comité había preparado también cuestionarios sobre los temas conexos de los tratados que no requieren aprobación parlamentaria y los instrumentos de derecho indicativo.

88. El tema "El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales", incluido en el programa de trabajo de la Comisión en 2022, figuraba en el orden del día del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público desde 2014. El Comité realizó un análisis de las principales tendencias en las respuestas a un cuestionario sobre el tema en 2017 y, si bien los datos todavía son confidenciales, el análisis se publicará una vez que los Estados hayan tenido oportunidad de examinar y revisar sus aportaciones.

89. **La Sra. Rubinshtein** (Israel), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que, en su declaración, la representante palestina ha dado información incompleta y ha exagerado las cifras. Las autoridades israelíes publicaron información de inteligencia que demuestra que Hamás ha situado su cuartel general en los túneles que se encuentran bajo el hospital Al-Shifa en la ciudad de Gaza, utilizando así el hospital para fines militares, en contravención del derecho internacional, y tratando a los médicos y los pacientes como escudos humanos. Si la representante palestina está realmente preocupada por el bienestar de la población palestina en Gaza, debería dirigir sus comentarios directamente a Hamás y condenarlo por sus horripilantes acciones y por el uso que hace de la población civil de Gaza como escudo humano, lo cual afecta en gran medida a la situación sobre el terreno.

90. **El Sr. Vázquez-Bermúdez** (Relator Especial para el tema "Principios generales del derecho") dice que el alto número de delegaciones que han participado en el debate de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema "Principios generales del derecho" demuestra la importancia que los Estados asignan a la clarificación de ciertos aspectos del tema. El Relator Especial ha tomado debida nota de todos los comentarios, observaciones y sugerencias presentados durante las deliberaciones de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema y que serán considerados con miras a la preparación de su próximo informe, que presentará a la Comisión de Derecho Internacional a fin de que esta efectúe la segunda lectura del conjunto de conclusiones acompañadas de comentarios.

91. **El Sr. Aurescu** (Copresidente del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional), hablando en nombre de los dos Copresidentes sobre las cuestiones relacionadas con el derecho del mar, dice que los Estados Miembros han demostrado un interés creciente de manera constante en el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional y que sus observaciones guiarán la labor del Grupo de Estudio y sus Copresidentes. Los Copresidentes aprecian el apoyo de los Estados Miembros a los aspectos en que se centra el trabajo del Grupo de Estudio, como se refleja en el

documento complementario (A/CN.4/761 y A/CN.4/761/Add.1) al primer documento temático, sobre los conceptos de la estabilidad, la seguridad, la certidumbre y la previsibilidad jurídicas, y su aplicación en concreto en relación con la preservación de las zonas marítimas, la fijación o la congelación de las líneas de base y la posible interpretación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el sentido de que no impone ninguna obligación a los Estados de revisar las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas ni de actualizar las coordinadas geográficas y las cartas una vez depositadas ante el Secretario General, y el entendimiento de que esas zonas marítimas y los derechos que de ellas dimanan deben seguir aplicándose sin restricción alguna, con independencia de cualesquiera cambios físicos relacionados con el aumento del nivel del mar.

92. Los Estados Miembros también reiteraron su apoyo general a la conclusión del Grupo de Estudio de que la elevación del nivel del mar no podía considerarse, en virtud del artículo 62 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, un cambio fundamental en las circunstancias que justificara la modificación de los tratados de delimitación marítima y las fronteras marítimas establecidas por ellos. El Grupo de Estudio considerará debidamente todos los matices expresados en las declaraciones de los Estados Miembros, especialmente aquellas en que se insta a la cautela en el examen de determinados aspectos jurídicos, así como todos los elementos de orientación acerca de su labor futura sobre el tema.

93. Los Copresidentes observan con interés que, en casi todas las declaraciones sobre el tema en el período de sesiones en curso de la Sexta Comisión, las delegaciones se refieren a la conexión intrínseca existente entre la labor del Grupo de Estudio y las opiniones consultivas sobre el cambio climático solicitadas a diversos tribunales. La labor del Grupo de Estudio será útil, por ejemplo, para la Corte Internacional de Justicia a la hora de elaborar su opinión consultiva sobre la obligación de los Estados con respecto al cambio climático.

94. **El Presidente** invita a la Sexta Comisión a comenzar su examen de los capítulos V y VI del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 74º período de sesiones (A/78/10).

95. **El Sr. Bouquet** (Representante de la Unión Europea, en su calidad de observadora), hablando de conformidad con lo dispuesto en la resolución 65/276 de la Asamblea General y refiriéndose al tema “El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales”, dice que, en tanto que organización internacional, la Unión Europea está muy interesada en la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema. La delegación observa la decisión de la Comisión de cambiar el título del tema suprimiendo la palabra “internacionales” después de “controversias”, cambio que se refleja también en la redacción del proyecto de directriz 1 (Ámbito) de los proyectos de directriz sobre el arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales aprobados provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional. Ese cambio amplía el ámbito del tema para incluir cualesquiera cuestiones de derecho internacional público que puedan surgir en el contexto de las controversias jurídicas en virtud del derecho nacional entre organizaciones internacionales y partes privadas. Sería útil que los proyectos de directriz abarcaran solo los aspectos de derecho internacional de las controversias en que son parte organizaciones internacionales modificando la redacción del proyecto de directriz 1 a fin de que diga lo siguiente: “El presente proyecto de directrices se refiere al arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales”. La delegación de la Unión Europea entiende que la Comisión de Derecho Internacional tiene intención de abordar, entre otras cuestiones de derecho internacional público surgidas en el contexto de procedimientos de derecho privado, la cuestión de las inmunidades y los privilegios, y seguirá de cerca la labor de la Comisión sobre esa delicada cuestión.

96. Como se indica en el párrafo 2) del comentario al proyecto de directriz 1, los proyectos de directriz abarcan las controversias internas de una organización internacional con sus Estados miembros. En ese sentido, la Unión Europea observa que las organizaciones internacionales están sometidas en ocasiones a obligaciones específicas de solución de controversias de conformidad con sus instrumentos constitutivos, como reconoce también la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo 33) de su comentario al proyecto de directriz 2 (Términos empleados). La Unión Europea, pese a haber sido creada mediante instrumentos de derecho internacional público, ha desarrollado un ordenamiento jurídico *sui generis*. Cualesquiera controversias internas relacionadas con el derecho europeo entre dos o más Estados miembros de la Unión Europea o entre uno o más Estados miembros de la Unión Europea y las instituciones de la Unión Europea, incluidas las controversias relacionadas con el cumplimiento de obligaciones en virtud del derecho internacional público, son competencia exclusiva del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de conformidad con la jurisprudencia de ese Tribunal. Si bien el Tribunal puede utilizar principios de derecho internacional público con fines interpretativos, las

controversias se rigen por el derecho europeo y permanecen sujetas a las especificidades de ese marco jurídico *sui generis*. Por esa razón, la Unión Europea sugiere que se añada un segundo párrafo al proyecto de directriz 1 que diga: “El presente proyecto de directrices se aplica sin perjuicio de cualesquiera obligaciones específicas de arreglo de controversias relacionadas con sus controversias internas o de cualesquiera aspectos distintivos del marco jurídico establecido por el instrumento constitutivo de la organización internacional”.

97. Con respecto a la definición de “organización internacional” que figura en el proyecto de directriz 2, la Unión Europea, que es ella misma miembro de varias organizaciones internacionales, ella sola o con sus Estados miembros, está plenamente de acuerdo con la Comisión de Derecho Internacional en que, además de los Estados, las organizaciones internacionales pueden contar entre sus miembros con otras entidades, como organizaciones internacionales. Sin embargo, pese a haberse tomado de definiciones anteriormente convenidas, como la que figura en los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, la parte de la definición que se refiere a “otras entidades” es vaga. Ni en el proyecto de directriz ni en el comentario a esta se excluyen del ámbito del término las entidades de derecho privado. La Comisión de Derecho Internacional debería aclarar, bien en el apartado a) del proyecto de directriz 2 o en el comentario al proyecto de directriz, que las “otras entidades” que pueden ser miembros de pleno derecho de organizaciones internacionales son las entidades de derecho internacional público, en otras palabras, otras entidades que, en sí, han sido establecidas o definidas en virtud del derecho internacional público y de conformidad con este, como las organizaciones o los territorios internacionales. Si bien las entidades de derecho privado pueden participar en las actividades de determinadas organizaciones internacionales, por lo general no son admitidas como miembros de pleno derecho de esas organizaciones internacionales.

98. El instrumento constitutivo por el que se crea una organización internacional puede tomar diversas formas. Esa flexibilidad se refleja en los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, en que una organización internacional se define como una organización instituida por un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional. No obstante, sería aconsejable aclarar, bien en el proyecto de directriz 2 a) o bien en el comentario al proyecto de directriz, que para la institución de una organización internacional es necesario que sus miembros se adhieran formalmente al instrumento constitutivo o lo acepten o ratifiquen. El comentario al apartado a) del proyecto de directriz 2 contiene una referencia a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como ejemplo de una organización internacional que no fue instituida por un tratado. Sin embargo, una vez transformada en organismo especializado, se había dotado a la organización de una constitución que preveía la firma, ratificación, aceptación o aprobación oficiales de esta por los miembros fundadores de la organización y la posibilidad posterior de adhesión formal a ella por otros Estados.

99. **El Sr. Hoffmeister** (Representante de la Unión Europea, en calidad de observadora), hablando de conformidad con lo dispuesto en la resolución 65/276 de la Asamblea General y refiriéndose al tema “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar”, dice que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema es de gran importancia para la comunidad internacional y para las generaciones futuras. La Unión Europea observa que, en su labor sobre el tema, la Comisión se basaba en un sólido corpus de derecho internacional, en particular el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para la definición de piratería, y el párrafo 2.2 del Código de Prácticas para la Investigación de los Delitos de Piratería y Robo a Mano Armada Perpetrados contra los Buques de la Organización Marítima Internacional para la definición de robo a mano armada en el mar. Con respecto a su intención de aclarar y desarrollar los marcos existentes y los estudios académicos y de identificar nuevas cuestiones de interés común, como se refleja en su informe (A/78/10), la Comisión de Derecho Internacional debería abordar los elementos de las definiciones que puedan dar lugar a cuestiones de interpretación o de aplicación en vista del carácter cambiante de la piratería moderna, incluidas las consecuencias de las novedades tecnológicas.

100. A la delegación de la Unión Europea le complace que el Relator Especial haya examinado el derecho y la práctica de la Unión Europea y sus Estados miembros en su primer informe (A/CN.4/758). Como se refleja en el informe, la Unión Europea contribuye de manera activa a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, que constituyen amenazas cambiantes a la seguridad que han de abordarse mediante un enfoque intersectorial, el respeto del derecho internacional y el multilateralismo marítimo. En su resolución 2383 (2017), entre otras cosas, el Consejo de Seguridad encomió los esfuerzos de la Operación Atalanta de la Fuerza Naval de la Unión Europea, que, durante los 15 años anteriores, había sido eficaz en la

supresión de la piratería y la protección de los buques que navegaban cerca de la costa de Somalia. El Consejo de Seguridad también acogió con beneplácito las actividades de la Misión de la Unión Europea de Desarrollo de las Capacidades en Somalia, que ayudó a Somalia a reforzar su capacidad de seguridad marítima para permitirle aplicar de manera más efectiva la legislación marítima, y observó las iniciativas de diversos actores, entre ellos la Unión Europea, encaminadas a desarrollar la capacidad regional en materia judicial y la aplicación de la ley para investigar, arrestar y enjuiciar a los presuntos piratas y encarcelar a los piratas convictos con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos. La Unión Europea ha celebrado acuerdos de entrega con los Estados de la región, que fueron decisivos en la entrega de 171 presuntos piratas por la Operación Atalanta a las autoridades regionales para su enjuiciamiento. Más recientemente, la Unión Europea ha reforzado su papel como proveedor mundial de protección marítima poniendo a prueba el nuevo concepto de presencias marítimas coordinadas en el golfo de Guinea en estrecha cooperación con sus asociados africanos por medio de la Arquitectura de Yaundé. La Unión Europea celebra que su cooperación con los Estados ribereños en la lucha contra la piratería se haya reconocido en el primer informe del Relator Especial. Además, encomia las iniciativas regionales que se están llevando a cabo en ese sentido. La Unión Europea expresa su disposición a contribuir al segundo informe del Relator Especial sobre las prácticas e iniciativas regionales y subregionales para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar.

101. **La Sra. Theeuwen** (Reino de los Países Bajos), refiriéndose al tema “El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales”, dice que la delegación apoya la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de no incluir la palabra “internacionales” después de “controversias” en el proyecto de directriz 1 (Ámbito) de los proyectos de directriz sobre el arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales aprobados provisionalmente por la Comisión, y también de modificar el título del tema en consecuencia, para dejar claro que los proyectos de directriz incluirán todas las clases de controversias en que las organizaciones internacionales son partes, incluidas aquellas de derecho privado. La inmunidad de las organizaciones internacionales con frecuencia impide a quienes han sufrido daños por la conducta de una organización internacional presentar una demanda ante un tribunal, lo cual constituye una laguna en el sistema jurídico. La delegación agradecería, pues, que la Comisión de Derecho Internacional siguiera trabajando específicamente en formas de reforzar los mecanismos para la solución de controversias de derecho privado en que son parte organizaciones internacionales. Para ello, la Comisión debería lograr un delicado equilibrio entre la inmunidad de que gozan las organizaciones internacionales y la expectativa legítima de las personas de tener acceso a un recurso jurídico en una controversia.

102. Pasando al tema “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar” y refiriéndose a los proyectos de artículo sobre la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar aprobados provisionalmente por la Comisión, la oradora dice que su Gobierno celebra la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de no replicar los marcos y estudios existentes, como se observa en el párrafo 3) del comentario al proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación), y apoya firmemente su decisión de no tratar de modificar ninguna de las normas establecidas en los tratados existentes y de preservar la integridad de la definición de piratería establecida en el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como se indica en el párrafo 3) del comentario al proyecto de artículo 2 (Definición de piratería). En ese sentido, la oradora observa que el párrafo 1 del proyecto de artículo 2 es una duplicación del artículo 101 de la Convención, pero que el contenido del artículo 102 de esta, relativo a los actos de piratería perpetrados por un buque de guerra, un buque de Estado o una aeronave de Estado cuya tripulación se haya amotinado, se ha omitido. El Gobierno del Reino de los Países Bajos agradecería que se aclarara el motivo de esa omisión.

103. **El Sr. Popkov** (Belarús), refiriéndose al tema “El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales”, dice que su delegación apoya la labor de la Comisión sobre el tema en vista del creciente número de organizaciones internacionales y de su creciente participación en diversos ámbitos de actividad, lo que puede dar lugar a controversias legales de derecho público o privado. La delegación apoya la intención de la Comisión de Derecho Internacional de realizar un estudio exhaustivo de los mecanismos de arreglo de controversias utilizados para todos los tipos de controversias en que las organizaciones internacionales son parte, en particular aquellos que pueden surgir entre Estados y organizaciones internacionales y entre organizaciones internacionales y sus órganos internos. La práctica jurídica actual con respecto a la solución de esas controversias no es sistemática, lo cual puede minar la confianza y dificultar considerablemente la cooperación entre las organizaciones internacionales y sus Estados miembros.

104. La cuestión del arreglo de controversias entre organizaciones internacionales y personas físicas o jurídicas también merece especial atención. Las organizaciones internacionales, incluidas varias organizaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas, celebran contratos o participan en actividades financieras, económicas, de inversión o de otro tipo que pueden dar lugar a controversias que requieren procedimientos especiales de arreglo, incluidos procedimientos a los que no se aplican las normas de derecho internacional público. La Comisión de Derecho Internacional debe llevar a cabo un análisis exhaustivo de las cuestiones relacionadas con la condición jurídica desigual de las partes en esas controversias. Con frecuencia, los Estados otorgan a las organizaciones internacionales inmunidad jurisdiccional y de otro tipo en virtud de acuerdos internacionales o basándose en otros fundamentos jurídicos, lo cual supone un problema para las personas físicas o jurídicas afectadas por el incumplimiento de obligaciones contractuales o u otras violaciones de sus derechos. La inmunidad de las organizaciones internacionales no debe impedir el arreglo justo de controversias ni dar lugar a que las personas físicas o jurídicas vean negada la justicia en situaciones en que esta podría hacerse sin impedir seriamente el funcionamiento de la organización.

105. En el caso de controversias entre las organizaciones internacionales y su personal, que en muchas organizaciones internacionales de carácter universal y regional están sujetas a un ordenamiento jurídico interno y son resueltas por órganos judiciales y administrativos internos, contar con un conjunto consolidado de recomendaciones para las organizaciones internacionales sobre cómo tratar esas controversias podría mejorar la calidad de los procedimientos de arreglo utilizados, salvaguardar los derechos del personal y fortalecer el estado de derecho en esas organizaciones. También sería valioso que la Comisión de Derecho Internacional preparara recomendaciones sobre los mecanismos internos apropiados y admisibles o las medidas que podrían tomar las organizaciones internacionales para resolver controversias con personas físicas o jurídicas en que el Estado de nacionalidad ejerza protección diplomática en su nombre contra la organización internacional.

106. En lo que respecta a la forma que debería tomar el resultado de la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema, la delegación de Belarús se siente decepcionada por que la Comisión no tenga previsto elaborar proyectos de artículo que pudieran constituir la base de un tratado. No queda claro por qué la Comisión considera imposible redactar disposiciones generales sobre determinadas categorías de controversias en que las organizaciones internacionales son parte, como las controversias entre Estados y organizaciones internacionales y las controversias entre organizaciones internacionales y personas físicas y jurídicas. Esos proyectos de artículo contribuirían en gran medida al valor de la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema, constituirían una mejora sustantiva del derecho que rige las organizaciones internacionales y contribuirían al desarrollo de mecanismos de arreglo de controversias internacionales. La delegación de Belarús alberga la esperanza de que la Comisión reconsidere su postura sobre la cuestión mientras prosigue su labor sobre el tema.

107. Refiriéndose a los dos proyectos de directriz sobre el arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales aprobados provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional, la delegación está de acuerdo con la definición de la Comisión del término “organización internacional” como “una entidad dotada de personalidad jurídica internacional propia” en el apartado a) del proyecto de directriz 2 (Términos empleados). Esta formulación recalca que, en el proceso de arreglo de controversias, una organización internacional es una parte con capacidad para tomar decisiones jurídicas importantes y de incurrir en responsabilidad internacional o de otro tipo. Sin embargo, la delegación de Belarús considera que el proyecto de definición también debería reflejar el hecho de que, además de adquirir personalidad jurídica internacional en el momento de su institución “por un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional”, una organización internacional también puede instituirse en virtud del derecho nacional y adquirir personalidad jurídica internacional si así se prevé en un tratado o si se adhieren a ella otros Estados.

108. La delegación de Belarús aprueba la redacción utilizada en el proyecto de artículo 2 c), en que la expresión “medios de arreglo de controversias” refleja todos los posibles medios de arreglo de controversias a que se refiere el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. La Comisión de Derecho Internacional tal vez considere útil aprovechar algunos de los resultados de las deliberaciones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización en su examen de los medios de arreglo de controversias. La delegación también considera que la labor futura sobre el tema debe estar estrechamente vinculada a la labor de la Comisión sobre el tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

109. Pasando al tema “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar”, el orador

dice que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sirve de marco para el estudio por la Comisión de Derecho Internacional de la cuestión de la piratería, pero no del robo a mano armada en el mar. Así pues, la aplicación práctica de las normas de derecho internacional pertinentes por parte de las organizaciones internacionales especializadas, como la Organización Marítima Internacional, y las investigaciones más recientes sobre las medidas encaminadas a luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar son particularmente valiosas.

110. Dado que la piratería es un delito de carácter internacional que se comete en alta mar, en un lugar que no se halla bajo la jurisdicción de ningún Estado, y al que se aplica la jurisdicción universal, valdrá la pena examinar en detalle las obligaciones de un Estado de reprimir un delito similar de robo a mano armada en el mar dentro de sus aguas territoriales y preparar recomendaciones sobre medidas de aplicación específicas que los Estados deberían adoptar en zonas que en que tienen jurisdicción nacional exclusiva.

111. Observando que los actos de piratería modernos no solo se llevan a cabo utilizando buques y aeronaves, como cuando se elaboró la definición de piratería en el siglo XX, sino también utilizando embarcaciones y aeronaves no tripuladas y otros dispositivos para llevar a cabo ciberataques en el mar y en el aire, la Comisión de Derecho Internacional debería reflejar el efecto de esos avances tecnológicos en las definiciones de piratería y robo a mano armada en el mar.

112. Reconociendo que la piratería y el robo a mano armada en el mar pueden, en determinados casos, poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad pidió el establecimiento de un marco jurídico para su prevención y represión. En ese sentido, los proyectos de artículo sobre la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar deberían permitir la cooperación estrecha entre Estados en la lucha contra todas las manifestaciones de piratería y robo a mano armada en el mar con miras a minimizar la amenaza que esos delitos suponen para la seguridad internacional.

113. **La Sra. Duc Le** Hanh (Viet Nam), refiriéndose al tema “El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales” y a los proyectos de directriz sobre el arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales aprobados provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional, dice que su delegación está de acuerdo con la opinión expresada por la Comisión en el párrafo 8) del comentario al proyecto de directriz 1 (Ámbito) de que no es posible elaborar un proyecto de artículos general que acabe dando lugar a un tratado y que parece más adecuado reafirmar las prácticas existentes de las organizaciones internacionales en lo que respecta al arreglo de sus controversias. Sin embargo, dadas las numerosas diferencias en el carácter de las controversias, las partes en ellas y los mecanismos de arreglo disponibles, y dado que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema era aún muy incipiente, la delegación de Viet Nam sugiere que la Comisión primero extraiga una serie de conclusiones de esas prácticas antes de elaborar directrices pensadas para orientar a los Estados, las organizaciones internacionales y otros usuarios a respuestas que sean coherentes con las normas vigentes o que parezcan más apropiadas para la práctica contemporánea.

114. Con respecto al proyecto de directriz 1, la delegación de Viet Nam toma nota de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de ampliar el ámbito de aplicación del proyecto de directrices a fin de abarcar las controversias entre organizaciones internacionales, así como las controversias en que sean parte organizaciones internacionales, incluidas aquellas de derecho público y de derecho privado. Resultaría útil que la Comisión de Derecho Internacional aclarara si su labor sobre el tema abarcará las controversias entre una organización internacional y sus Estados miembros con respecto al instrumento constitutivo de la organización. En concreto, la delegación de Viet Nam considera que la Comisión no debería redactar conclusiones o directrices sobre desacuerdos entre el órgano decisorio de una organización y un Estado miembro de esta sobre el pago de contribuciones anuales.

115. La delegación de Viet Nam tiene algunas reservas sobre la definición de “organización internacional” que figura en el proyecto de directriz 2 a), en que se afirma que una organización internacional, además de los Estados, puede contar entre sus miembros a “otras entidades”. Aunque parece no haber duda de que una organización internacional puede contar entre sus miembros a Estados y otras organizaciones internacionales, la Comisión de Derecho Internacional debería aclarar si la expresión “otras entidades” engloba a personas particulares, incluidas personas físicas y jurídicas constituidas en virtud del derecho nacional. La redacción se ha tomado de la definición de “organización internacional” utilizada en los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, que se centran en las situaciones en que las organizaciones internacionales deben rendir cuentas por el incumplimiento de sus obligaciones y, por ende, son la parte demandada. En cambio, la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre este tema abarcará las controversias en que las organizaciones

internacionales pueden ser la parte demandada o la demandante.

116. Pasando al tema “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar”, la oradora dice que la piratería y el robo a mano armada en el mar constituyen una seria amenaza a la protección marítima mundial al poner en peligro la seguridad de los navegantes y los buques y el flujo ininterrumpido del comercio internacional. La labor de la Comisión servirá de base fundamental para codificar las normas reguladoras de la prevención y la supresión de la piratería en alta mar y en cualesquiera otros lugares que están fuera de la jurisdicción nacional.

117. Con respecto a los proyectos de artículo sobre la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar aprobados provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional, la definición actual de piratería en la legislación vietnamita abarca a grandes rasgos tanto la piratería como el robo armado en el mar según se definen en el proyecto de artículo 2 (Definición de piratería) y el proyecto de artículo 3 (Definición de robo a mano armada en el mar). La delegación de Viet Nam considera que, a pesar de alguna divergencia en las definiciones de piratería y de robo a mano armada en el mar en los tratados internacionales y la legislación nacional, que se da con frecuencia en el caso de las normas derivadas del derecho consuetudinario, los Estados podrían acordar que las medidas para prevenir y reprimir la piratería deberían ser integrales, en consonancia con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 14; que los Estados tienen la obligación de cooperar en la lucha contra la piratería, que la cuestión de la piratería se debe despolitizar, que el Estado del pabellón del buque víctima, pero también el Estado de nacionalidad del delincuente, tiene prioridad en el enjuiciamiento de los actos de piratería, y que todas las actividades en el mar han de respetar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular en lo que respecta a las zonas marítimas establecidas de conformidad con la Convención.

*Se levanta la sesión a las 18.00 horas.*